



LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 33, FRACCIÓN III Y 139, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Quela Constitución Política del Estado de Querétaro, en el artículo 33, Apartado A, del Capítulo Quinto, Título Segundo, determinó la creación de un organismo público dotado de autonomía de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mediante el cual el Estado garantizaría el respeto de los derechos humanos, denominándolo Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.
2. Que la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en su artículo 18, prevé como órganos de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro: La Presidencia, el Consejo, la Secretaría Ejecutiva y la Visitaduría General.
3. Que, de manera puntual, el artículo 29 de la Ley en cita, señala que el Consejo estará integrado por un Presidente, que será el de la Defensoría; un Secretario, que será el titular de la Secretaría Ejecutiva; y seis Consejeros, que habrán de ser ciudadanos designados por la Legislatura del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

El numeral referido también menciona que el cargo de Consejero será honorífico y que cada tres años deberán ser sustituidos los tres miembros del Consejo con mayor antigüedad, para lo cual, los integrantes restantes propondrán a los sustitutos, debiendo tomar en cuenta las propuestas ciudadanas, comunicándolo a la Legislatura, para efecto de que sean considerados en el proceso de designación.

4. Queatento a lo anterior, en el año 2015 se hizo necesaria la designación de cuatro de los integrantes del Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, en razón de la renuncia del Consejero Jaime Septién Crespo y de que concluía el periodo de los Consejeros Fernando Lugo García Pelayo, Luz Mariana del Castillo Salas y Diana Pérez Soriano.
5. Que en ese contexto, la Junta de Concertación Política de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado formuló la *Propuesta por la que se designa a la Lic. Bertha Patricia Loría Zárate, a la M. en D. Carla Guadalupe Garfías Cabello, a la C. Laura Benítez Licona y al C. Lic. Delfino Hurtado Romero, para ejercer el cargo de Consejero Ciudadano de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, durante el periodo comprendido del 25 de septiembre de 2015 al 24 de septiembre de 2018*, propuesta que fue aprobada por el Pleno del Órgano Legislativo Estatal, el día 22 de septiembre de 2015, expidiéndose al efecto el *Decreto por la que la*

Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, designa a la Lic. Bertha Patricia Loría Zárate, a la M. en D. Carla Guadalupe Garfias Cabello, a la C. Laura Benítez Licon y al Lic. Delfino Hurtado Romero, para ejercer el cargo de Consejero Ciudadano de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, durante el periodo comprendido del 25 de septiembre de 2015 al 24 de septiembre de 2018.

6. Que inconformes con la designación de mérito, los CC. Lluvia Elizeth Cervantes Contreras, María Fernanda López Gallegos, Alejandra Martínez Galán y César David Tarello Leal interpusieron en contra de ésta demanda de garantías respectiva, la cual fue radicada bajo el número 2528/2015-III en el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado.

7. Que por resolución de fecha 16 de diciembre de 2015, la autoridad federal en cita otorgó a los demandantes el amparo y la protección de la justicia; fallo que fue confirmado con la ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, con sede en esta ciudad, en el amparo en revisión administrativa 169/2016, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por los terceros interesados Bertha Patricia Loría Zárate, Carla Guadalupe Garfias Cabello, Laura Benítez Licon y Delfino Hurtado Romero.

El alcance de la supra indicada sentencia de fecha 16 de diciembre de 2015, tiene el efecto de que:

- a) La Legislatura del Estado deje insubsistente el Decreto reclamado de 22 de septiembre de 2015.
 - b) Se emita otro Decreto considerando las propuestas que se hicieron llegar a la Legislatura, tanto al amparo de anterior Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, como de la vigente, calificando si cumplen o no los requisitos legales respectivos.
 - c) Con plenitud de jurisdicción, la Legislatura resuelva de manera y fundada la designación de los Consejeros que integran el Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, realizando un ejercicio de ponderación o ejercicio legislativo a través del voto del que se advierta la justificación de elección de los vencedores.
- 8.** Que, a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por la autoridad judicial federal, la Junta de Concertación Política, con la facultad que le confieren los artículos 135 y 139, fracción IX, de la Ley Orgánica de referencia, previo a la emisión de la propuesta al Pleno de esta Soberanía sobre las personas que deban ser designadas Consejeros del Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, estimó necesario determinar un procedimiento previo, que le permita contar con mejores elementos para tomar la decisión que corresponda.



Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO, DETERMINA UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA DESIGNAR A LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DEL CONSEJO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro establece un proceso de selección para designar a los Consejeros ciudadanos del Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

Artículo Segundo. El proceso de selección referido en el artículo que antecede, constará de tres momentos:

1. Entrevista con los candidatos propuestos a esta Soberanía, para ocupar el cargo de Consejeros ciudadanos del Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro; a desarrollarse entre los días 14 a 19 de octubre de 2016, sin contar los días 15 y 16, por ser inhábiles.
2. Análisis de las candidaturas propuestas, entre los días 20 y 21 de octubre de 2016.
3. Emisión de la propuesta de designación de los Consejeros ciudadanos del Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, mediante el Acuerdo correspondiente, a efecto de que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno a desahogarse el día 27 del mes y año en cita para que, en plenitud de jurisdicción, resuelva lo conducente.

El proceso será desahogado por la Junta de Concertación Política de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, con auxilio de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, debiendo las demás dependencias colaborar en los trabajos que al efecto se determinen para el cumplimiento del presente.

TRANSITORIO



Artículo Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”,
RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA**



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO, DETERMINA UN PROCESO DE SELECCIÓN PARA DESIGNAR A LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DEL CONSEJO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO)